

CONSTANCIA: Manizales, 12 de abril de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00217-00**

Demandante: EDITORA SEA GROUP SAS
Demandado : JOSÉ SAID BUSTAMANTE BEDOYA

Analizados los documentos aportados con la demanda como base de recaudo ejecutivo, esto es, el “contrato de adquisición de material pedagógico”, y la “constancia de entrega”, se tiene que ninguno de los mismos es claro, expreso, y exigibles, toda vez que no son verificables las firmas electrónicas con las que indica fueron suscritos los documentos que integran el mismo, además de que no permiten su verificación, pues exige un usuario y una contraseña que no fueron informadas en el escrito de demanda, y por tanto, no hay certeza de haber sido suscrito de manera electrónica por el demandado, lo que denota inexistencia del título ejecutivo, por lo deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, al no reunir igualmente los requisitos de ley, así:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o

tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Ahora bien, dadas las circunstancias anotadas, la obligación demandada no es clara, expresa y exigible, pues contraría las voces del artículo pretranscrito, dada las dudas que en el mismo título ejecutivo se anotan.

Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la EDITORA SEA GROUP SAS, en contra de JOSÉ SAID BUSTAMANTE BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

Tercero: Se reconoce personería judicial a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, para representar a la parte actora dentro de la presente demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 14/04/2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a287b71ef04d57d801b39fbe94d5118f54ff472d7a6536fb28dc3b9749029bfb**

Documento generado en 13/04/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>